CUADERNO Nro. PRINCIPAL

RV: Demanda ejecutiva de mínima cuantia

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:53 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: dr.fuentesangel@gmail.com <dr.fuentesangel@gmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

medidas cautelares elfran centeno.pdf; portada demanda elfran centeno.pdf; demanda ejecutiva elfran centeno.pdf; JDO 17 CIVIL MPAL FERNANDO CARREÑO.pdf;

Buenos días, se adjunta demanda asignada

Claudia Jimena Arango
Reparto

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 12:14
Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Demanda ejecutiva de mínima cuantia

De: Carlos Fuentes <dr.fuentesangel@gmail.com>
Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 10:26
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: Demanda ejecutiva de mínima cuantia

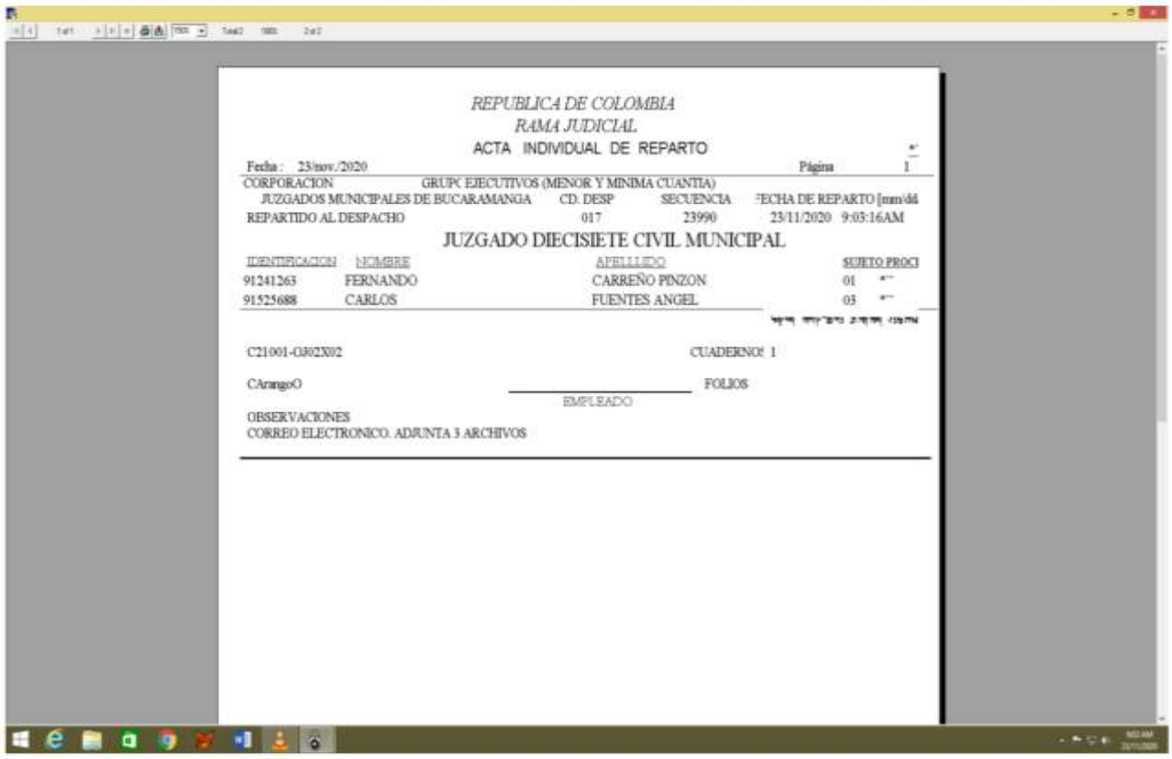

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/nov./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPC EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO [mm/dd	
REPARTIDO AL DESPACHO	017	23990	23/11/2020	9:03:16AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCI
91241263	FERNANDO	CARREÑO PINZON	01
91525688	CARLOS	FUENTES ANGEL	03

C21001-OJ02J02 CUADERNOS 1

CArangoO _____ FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 3 ARCHIVOS

Letra de Cambio

4

Fecha: 01/JUN/2017 Valor: $ 14.000.000 Letra de cambio Nº: 03

ELFRAN CENTENO ALVAREZ

El (los) señor(es) SANDRA MARIA CUENTA JIMENEZ, pagara(n) incondicionalmente a la ORDEN de FERNANDO CARREÑO PINZON la suma de CATORCE millones de PESOS M/CTE. este pago se deberá realizar el dia 16 del mes MARZO del año 2020, este pago se realizara en BUCARAMANGA, INTERESES DE PLAZO 2% MENSUAL.

Girador,

FERNANDO CARREÑO PINZON

Nombre:
C.C. 91'241.263

ACEPTO:

ElFran Centeno Alvarez
C.C.
Girado: 1082927259

ACEPTO:

Sandra cuenta
C.C. 1082941013
Girado:

Carta De Instrucciones Para El Llenado De Letra De Cambio

Une vez aceptada la letra de cambio el beneficiario y/o portador de la misma, podrá:

1) Llenar como le sea conveniente los espacios vacíos, si en ella hubieren.
2) Realizar el cobro de la misma en cualquier tiempo, sin necesidad de esperar que se cumpla alguna condición o plazo, si tuviere.
3) Adicionar beneficiarios por medio de una quita, o una anotación en el titulo valor.
4) Endosar libremente sin restricciones.
5) Aumentar libremente el valor de la letra por medio de una anotación, quita o en la respectiva demanda ejecutiva, si el beneficiario lo considera necesario, antes o después de que sea exigible.

Una vez rectificadas y consensadas las reglas para el diligenciamiento de la letra de cambio Nº 03, proceden a expresar sus voluntades de las partes, entendiéndose, beneficiario y girado, por medio de una firma.

ACEPTO:

ElFran Centeno Alvarez
C.C.
Girado: 1.082927259

ACEPTO:

Sandra cuenta
C.C. 1082941013.
Girado:

5

"ABONO $"
ENDOSO PARA SU COBRO JUDICIAL AL ABOGADO CARLOS A. FUENTES ANGEL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 91'525.688 de BUCARAMANGA, PORTADOR DE LA T.P. 268.904 del C. S. de la J.,
20 de OCTUBRE de 2020.
ATENTAMENTE;

Fernando Cano P. 91'291'263 B/manga.

ACEPTO EL ENDOSO

CARLOS A. FUENTES A.
CC. 91'525.688
T.P. 268.904 C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
*RAD. 680014003017-**2020-00501-00***

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, Informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía.
Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

*Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, presentada a través de Endosatario Judicial, **Dr. CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 268.904 del H. Consejo Superior de la Judicatura, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.525.668 expedida en Bucaramanga, por **FERNANDO CARREÑO PINZÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.241.263 expedida en la misma ciudad, en contra de los señores **SANDRA MARÍA CUENTAS JIMÉNEZ**, persona mayor, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082.941.013 de Santa Marta, y **ELFRAN ENRIQUE CENTENO ÁLVAREZ**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082.927.259 expedida en Santa Marta, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, por las sumas dinero contenidas en el Título Valor anexo a su demanda **LETRA DE CAMBIO DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2017 y con fecha de vencimiento 16 DE MARZO DE 2020.)***

Para efectos de la decisión, el Despacho considera, una vez revisado el texto de la demanda y sus anexos, que:

*1.- De cara a los requisitos de orden formal general de la demanda, previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la parte actora omite dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2. del mismo - "… 2. El nombre **y domicilio** de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). …", pues si bien es cierto, señala en el ítem "NOTIFICACIONES", una dirección de los demandados para tales efectos, ubicadas ambas en la ciudad de Santa Marta, nada dice respecto que la misma corresponda a su lugar de domicilio y/o residencia, por lo que deberá subsanar su demandada, indicando con claridad y precisión conforme lo ordena la norma y la Jurisprudencia Nacional sobre el tema, si la ciudad de Santa Marta y la dirección indicada en el ítem antes mencionado, corresponde al lugar de domicilio y residencia del extremo pasivo;*

*2.- No menos importante resulta para el Despacho, exigir a la demandante, que determine con precisión, cual fuero está invocando para determinar la competencia, toda vez que expresa en el ítem "COMPETENCIA Y CUANTÍA", que "Es Usted competente, Señor Juez, por el domicilio de la parte demandada, y por la naturaleza del asunto, y por la cuantía la cual estimo en **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($14.000.000.oo).**", por lo que no habiendo claridad en cuanto al domicilio de los demandados, existe la necesidad de que se determine el mismo, para con ello poder avocar el conocimiento de la presente demanda, atendiendo a que si la dirección de*

notificación de aquellos, guarda correspondencia con la de su domicilio y/o residencia, deberá éste Estrado Judicial, ordenar el envío de la demanda a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de la ciudad de SANTA MARTA, a fin de que sea repartida aleatoriamente entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de dicha ciudad.

En el anterior entendido, deberá la parte actora no sólo subsanar los aspecto ya señalados de su demanda, sino que deberá asegurarse de reunir todos los demás requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5º del DECRETO LEGISLATIVO Nro. 806 de Junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.".

Con fundamento en lo ya expuesto, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

R E S U E L V E:

***PRIMERO. - INADMITIR** la **Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, presentada a través de Endosatario Judicial, **Dr. CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 268.904 del H. Consejo Superior de la Judicatura, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.525.668 expedida en Bucaramanga, por **FERNANDO CARREÑO PINZÓN**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.241.263 expedida en la misma ciudad, en contra de los señores **SANDRA MARÍA CUENTAS JIMÉNEZ**, persona mayor, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082.941.013 de Santa Marta, y **ELFRAN ENRIQUE CENTENO ÁLVAREZ**, persona mayor de edad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.082.927.259 expedida en Santa Marta, por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

***SEGUNDO. - SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.*

***TERCERO. – TENGASE** como Endosatario Judicial de la parte actora, al **Dr. CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL**, en los términos y para los efectos del endosa conferido.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

*LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **121***
*HOY, **02 de diciembre de 2020.***

Verónica Meneses Suarez
secretaria